E

n Colombia, de acuerdo con la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766), “*A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere*.” Al revisar la [Ley 675 de 2001](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665811) la repetida inclusión de la palabra anual haría pensar en el año calendario. Además, recordemos que la [Ley 1314de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255) indica: “*Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este*.” De manera que no nos cabe duda de que los estados financieros y los presupuestos en las propiedades horizontales deben cerrarse al 31 de diciembre de cada año. Como sabemos, para propósitos del impuesto sobre la renta, el período gravable también es anual y termina el 31 de diciembre de cada año. ¿Significa esto que necesariamente todas las partidas incluidas en los diferentes estados financieros deben estar ajustadas al 31 de diciembre de cada año? La contabilidad es un arte y una ciencia empresarial. Por ello respira de la lógica de los empresarios. No es posible y puede ser extremadamente costoso tratar de lograrlo. Aquello que se puede ajustar al cierre es sometido a este tratamiento. Otras cosas se ajustan a tal fecha mediante estimaciones y otras se tratan de establecer al cierre, pero se admite que queden determinadas a fechas cercanas a dicho corte o cierre. Siempre habrá que pensar en términos de lo material, lo significativo o importante. Uno de los problemas que tenemos en la logística contable, algunos dicen, que como reflejo de las exigencias fiscales, es que todos tenemos que obrar con el mismo calendario. Un ejemplo para reflexionar es este: Es bien improbable que todos los activos del país puedan ser estimados por avaluadores inscritos al 31 de diciembre de cada año. Nos parece que la cortesía y la amabilidad entre los seres humanos debe estar siempre presente. En ese contexto la administración debe informar al propietario el estado de su cuenta por todo concepto para con la respectiva propiedad horizontal. Además, es claro que salvo reglamentación que trate la materia debe aplicarse todo el sistema de normas sobre el denominado habeas data. Por lo general los saldos a favor o a cargo de una persona, así como el total de los ingresos recibidos o de las erogaciones realizadas a favor de ella, forman parte del banco de datos que origina y administra quien está obligado a llevar contabilidad. Por lo tanto, según la [Ley 1581 de 2012](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1684507) el titular de esos datos tiene el derecho de “*Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento*. (…)

*Hernando Bermúdez Gómez*